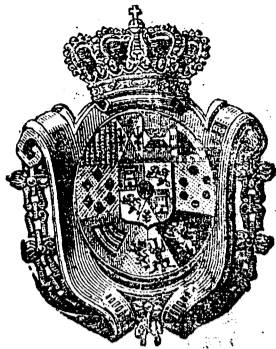


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	250 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continuaba ayer adelantando mucho en su curacion, habiendo permanecido algunas horas fuera del lecho, como en los dias anteriores.

### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me corresponde en virtud del art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel de la Pezuela, Marques de Viluma, y Vicepresidentes á D. Pedro Colon, Duque de Veragua; á D. Angel Saavedra, Duque de Rivas; al Teniente general D. Joaquin de Ezpeleta, y á D. Diego Medrano.

Dado en Palacio á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo al mérito y circunstancias del Mariscal de Campo D. Mariano Peray, Vengo en nombrarle Fiscal militar del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuyo destino ha resultado vacante por fallecimiento del Brigadier D. Miguel de Imaz.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 27 de Marzo último, trasladando la que en 9 del mismo le dirigió el fiscal de la Audiencia de Burgos á consecuencia de las dudas consultadas al mismo por el abogado fiscal de Hacienda pública en aquella provincia respecto á la ejecucion de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Noviembre del año próximo pasado, por la que se declaró que todas las aprehensiones de contrabando, cuyo valor no exceda de doscientos reales, se sustancien gubernativamente; y asimismo de otra consulta del fiscal de Rentas de Málaga relativa á si deben considerarse vigentes para esta clase de expedientes las Reales órdenes de 7 de Julio de 1842 y 16 de Diciembre de 1844; y enterada S. M. de lo expuesto en su razon por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar:

Que cuando las aprehensiones de géneros de ilícito é ilícito comercio, cuyo valor no exceda de doscientos reales, se verifiquen en puntos donde haya Administracion de Rentas del Estado, deben presentarse en la misma para su tasacion, á fin de determinar en vista de ella la naturaleza del procedimiento judicial ó gubernativo que correspondá, evitando por este medio las dudas que sobre el giro que haya de darse á la sumaria pudieran ocurrir á los aprehensores. Si la detencion tuviera lugar en pueblo donde no hubiese Administracion de Rentas, se presentarán los efectos al Alcalde del mismo, quien dispondrá se verifique su valoracion por dos personas juramentadas al efecto; y si en despoblado, se conducirán aquellos al pue-

blo mas inmediato para el mismo objeto; por manera que en todos los casos debe obrar como fundamento del expediente gubernativo la tasacion del género. Asimismo S. M. ha tenido á bien declarar que imponiéndose por la ley de 3 de Mayo de 1830 penas corporales á los reos de contrabando de primer grado, aun cuando su valor no llegue á doscientos reales, no pueden las aprehensiones de efectos estancados regirse en la forma de su sustanciacion por la orden de la Regencia del Reino de 20 de Marzo de 1844, mandada observar en la Real orden de 22 de Noviembre ya citada, debiendo seguir conociendo de ellas el Tribunal de la Subdelegacion de Hacienda pública. Y últimamente, que las Reales órdenes á que se refiere el fiscal de Rentas de Málaga, no son aplicables á los expedientes gubernativos de que se trata, por contraerse á disposiciones generales para los comisos de mayor cuantía.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de lo Contencioso.

Ilmo. Sr.: Visto un expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse ofrecido dudas en la Aduana de Cádiz sobre el modo de despachar 18 libras de un tejido de algodón, declarado como *piqué* por su dueño D. Pedro Latourette:

Y considerando, 1.º Que no lo es en realidad, por carecer de la forma de grano que aquel tiene, de su preparacion, acabado y flexibilidad, siendo mas compacto en su avverso, apretado é igual en su trama; Y 2.º Que se cuentan 17 hilos solamente en el urdimbre en la cuarta parte de la pulgada española, al paso que en la trama hay 74 hilos, he resuelto que se admita la compensacion de estos, y que por lo mismo las 18 libras de tejidos de que se trata satisfagan los derechos de la partida 7.ª del Arancel especial de algodones.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una consulta del Administrador de la Aduana de Palma sobre el derecho que deberá pagar á su introduccion un artículo que califica de *pedra loza*, y de que acompaña muestra, por no tenerle expresamente señalado en el Arancel vigente, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que resultando ser la piedra de que se hace mérito una pizarra en su estado bruto, y que las pertenencias á las partidas 1083 y 1084 son aplicables solamente á las pulimentadas que sirven para dibujar, paguen las de que se trata por analogia los derechos de la 1014, ó sean 2 rs. 50 céntimos por quintal en bandera nacional y 3 rs. en extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Administrador de la Aduana de Almería, relativa á la pena en que incurrirán los Capitanes de buques que conduzcan carbon de piedra extranjero y demas efectos á granel, y cuyos manifiestos no esten conformes con los registros consulares; de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar, que cuando resulten diferencias entre los registros consulares y los manifiestos presentados por los Capitanes de buques que conducen los referidos artículos á gra-

nel, se consideren aquellas como de un solo bulto para la imposicion de la multa de que trata el art. 38 de la instruccion de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### Agricultura.

Visto el expediente promovido por D. Ventura Paricio, vecino de Alcañiz, con el objeto de construir un molino harinero en una finca de su propiedad, llamada la Masada del Sacramento, aprovechando aguas del rio Guadalupe, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., de acuerdo con el Ingeniero, Consejo provincial y Junta de Agricultura, se ha dignado conceder á Paricio la Real autorizacion que solicita, pero con la condicion de no levantar sucesivamente la presa que construya á medida que los depósitos vayan elevando el suelo de la acequia, sino manteniéndolo todo en el mismo estado por medio de limpiezas en el cauce de esta, como propone el Ingeniero, á cuyo efecto, y á fin de que la obra se lleve á cabo bajo la vigilancia del mismo, y con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por la Direccion general de Agricultura.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

#### Primera seccion.

Visto el expediente instruido en esa Aduana con motivo de la detencion hecha á D. Julian Bolado de 76 libras de algodón hilado para calcetas por no llegar en concepto de los Vistas al núm. 60, minimum que el Arancel declara admisible en la Peninsula; resultando del examen practicado en esta oficina general de la muestra remitida en consulta ser exacto el parecer de esos empleados, por cuanto solo da el núm. 30, he resuelto declarar el comiso conforme á la Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado, pero sin imposicion de multa por haberse manifestado el género bajo el supuesto de que era lícito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

#### Tercera seccion.

Enterada esta Direccion del expediente gubernativo instruido en esa Administracion á consecuencia de haberse detenido en ella 424 libras de tul de algodón labrado al telar y 108 libras puntillas y encajes tambien de algodón labradas al telar, cuyos géneros fueron presentados al despacho por Juan Parra y Miguel Fernandez con guias de la Administracion de Ronda; y resultando que aquellos carecian de los sellos de primera entrada y de segunda clase, como tambien que los interesados no cumplieron lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 14 de Junio del año próximo pasado, presentando las guias en los pueblos donde pernctaron, la Direccion ha declarado el comiso de los expresados géneros.

Y lo participa á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de Murcia.

Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia de haberse detenido en ella 172 varas de anascotes presentadas al despacho por D. Adolfo Garret con factura núm. 4.º del registro de cabotaje expedido en Cartagena al laud español *Irene*; esta Direccion general ha declarado el comiso de las expresadas 172 varas, tejido de lana cruzada.

do, por carecer del sello de segunda clase que dicho género debió llevar en su circulación de Murcia á Cartagena.

Lo que participa á V. S. esta Direccion para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

*Industria.*

S. M. la Reina (O. D. G.), por Real orden de 20 del actual, se ha servido disponer que D. Antonio de Urzaiz, comisionado por la provincia de Huelva para estudiar la exposicion de Londres, tenga la consideracion de agregado á la comision española nombrada con igual objeto, y las atribuciones que á los que van con este carácter se han conferido.

Madrid 27 de Mayo de 1851.—El Director general, José Caveda.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.**

S. M. el Rey de los belgas, por Real decreto expedido en 19 de Marzo de este año, se ha servido convocar á todos los artistas extranjeros á la exposicion general de bellas artes que ha de abrirse en Bruselas en 15 del próximo Agosto, y para el 31 de Octubre se ha anunciado otra tambien general de cuadros de pintores de todos los paises en Londres.

Los artistas que quieran tomar parte en dichas exposiciones, pueden si gustan enterarse de las condiciones que se exigen y de los beneficios que de ellas pueden esperar presentándose en la Secretaría general de mi cargo; en la inteligencia de que hay un término fijo para la remision de las obras.

Madrid 24 de Mayo de 1851.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario general, Marcial Antonio Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.**

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa, en virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 19 del corriente, ha resuelto proceder á la subasta del teatro del Principe por tiempo de dos años cómicos, que darán principio en 1.º de Setiembre del actual, bajo las siguientes condiciones:

*Condiciones bajo las cuales se arrienda por el Excmo. Ayuntamiento el teatro del Principe.*

Primera. Se arrienda el teatro del Principe con sus enseres, vestuario y archivo de verso y música por dos años cómicos, á contar desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Junio de 1853, para la clase de espectáculo que autorice el Gobierno al arrendatario conforme al Real decreto de 7 de Febrero de 1849, sin que el arrendatario pueda ceder ni traspasar bajo ningun concepto este contrato.

Segunda. El precio de este arrendamiento se fija para la subasta:

1.º En el pago de la mitad de las jubilaciones, viudedades y horfundades á los que tienen ó tengan derecho á percibir las durante el tiempo del contrato, que satisfará el empresario.

2.º En el sueldo á los alguaciles de teatro mientras tengan derecho á percibirlo.

3.º En el importe de los censos, cargas de justicia y de los arbitrios y consignaciones á favor de los establecimientos de beneficencia que anteriormente al referido Real decreto gravaban este teatro, y que puedan reclamarse, si no se hubieran suprimido con arreglo al final del art. 26 de dicho Real decreto, que tambien pagará el arrendatario.

Y 4.º En 400 rs. vn. por representacion, que entregará en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento por quinceenas vencidas. Este precio en que queda la subasta no podrá rebajarse por que se suspendiesen las representaciones, cualquiera que fuese el motivo y plazo, si no se hallasen comprendidos en el art. 70 del Real decreto de 7 de Febrero de 1849, y previa la declaracion del Gobierno con arreglo al art. 71.

Tercera. Consecuencia de la anterior condicion es la de que deberá oirse al arrendatario en los expedientes de jubilaciones, viudedades y horfundades que se reclamen durante el contrato, ó sobre aumento de las mismas, con arreglo al artículo 23 del convenio de 18 de Marzo de 1842.

Cuarta. El arrendatario pagará la contribucion industrial que se le imponga, y los alquileres de lo que no sea el local del teatro y pueda necesitar para almacenes, pintura ú otro objeto, aunque pertenezcan al Ayuntamiento.

Quinta. Las mejoras de comodidad y ornato que el arrendatario haga en el edificio quedarán á favor del Ayuntamiento, sin que tenga que abonar cantidad alguna á la terminacion del contrato. Las obras necesarias las costeará el Ayuntamiento; pero el arrendatario no verificará ni unas ni otras sin previa licencia escrita del señor Comisario de teatros y reconocimiento de uno de los arquitectos del Ayuntamiento, siendo condicion que las obras que puedan hacerse sean hasta la cantidad de 4000 rs. con aprobacion del Regidor Comisario, y siendo necesaria la del Ayuntamiento si excediese de esta cantidad. Asimismo quedarán á beneficio de este las mejoras y aumento del archivo, vestuario, decoraciones y demas efectos de teatro que hayan servido para el espectáculo, aunque se pruebe que fueron alquilados, en cuyo caso responderá de su importe el arrendatario al dueño de ellos, debiendo preceder permiso escrito del señor Comisario para innovar los enseres y efectos existentes.

Sexta. El arrendatario recibirá el local del teatro, archivo, vestuario y enseres por inventario descriptivo en lo que sea inmueble, y valuado en lo mueble, y al vencimiento del contrato pagará los desperfectos y desmejoras á justa tasacion de dos peritos nombrados, uno por cada interesado, y tercero, caso necesario, elegido por el Excmo. Señor Jefe Político.

Sétima. El Alcaide, Archivero, Guarda-almacen y un ayudante son dependientes del Excmo. Ayuntamiento, que los nombra y paga, y se rigen por el reglamento que hoy tienen.

Octava. El Archivero y Guarda-almacen facilitarán al arrendatario los muebles y adornos de la pertenencia del Ayuntamiento que se necesiten para cada representacion, recogidos bajo su responsabilidad tan pronto como

no sean necesarios. Es de cuenta del arrendatario la conduccion y devolucion de dichos efectos.

Novena. El Alcaide facilitará al arrendatario las colgaduras propias de Madrid para la fachada principal en los dias de gala, recogiendo despues, bajo la responsabilidad de aquel; pero el arrendatario costeará su colocacion y entrega y la iluminacion interior y exterior del edificio.

Décima. El arrendatario cumplirá con lo dispuesto en las ordenanzas municipales respecto á las fincas de Madrid, y con particularidad en esta, harán los operarios el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con velas descubiertas.

Undécima. El arrendatario dejará completamente desocupado de gente el teatro una hora despues de concluida la representacion, y en las noches que haya ensayos solo estará abierta la puerta de comunicacion al escenario por la calle del Lobo. El Alcaide cuidará, bajo de su responsabilidad, del exacto cumplimiento de esta y anteriores condiciones, dando parte al Sr. Comisario de las faltas que observase, y verificando por sí todas las noches la mas escrupulosa requisita, para la que no le pondrá ningun obstáculo el arrendatario.

Duodécima. Si el arrendatario dejase de pagar una quincena del arriendo, comprendidas las jubilaciones, viudedades y horfundades, se considera rescindido este contrato, y el Ayuntamiento podrá cerrar el teatro, liquidando lo que por todos conceptos alcance el arrendatario para cobrarle de la fianza ó depósito, y procediendo desde el momento á nuevo arriendo.

Décimatercera. Para seguridad de este contrato depositará el arrendatario en el Banco español de San Fernando cien mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente al tipo que tengan en la plaza, dentro de diez dias de hecha la subasta, ó bien en finca de libre disposicion en esta corte, de valor de ciento cincuenta mil reales, cuya fianza se presentará en el mismo plazo, y la fianza depósito se extiende á la responsabilidad de los intereses del Ayuntamiento, sin perjuicio de aumentarla si durante el contrato causase el arrendatario en los efectos existentes un desperfecto que excediese de la mitad de la fianza.

Décimacuarta. Los gastos de escritura é inventarios serán de cuenta del arrendatario.

Décimaquinta. No se admite postura de persona que sea deudora á los fondos municipales.

*Articulos adicionales.*

Primero. Las cargas de justicia y censos que gravan al teatro del Principe, y á cuyo pago se obliga el arrendatario, ó al que pudiera ser responsable segun el pacto segundo, son:

1.º Un censo perteneciente al vínculo de D. José de Lamadrid, de 2200 rs. de pension.

2.º Otro al mayorazgo de D. Gerónimo Pejon, de 2380 reales y 33 mrs. idem.

3.º Otro al hospital general de 13,200 rs. idem.

4.º Otro de las memorias de D. Antonio Martinez Navarrete, de 534 rs. 4 mrs. idem.

5.º A la inclusa 11,000 rs. al año.

6.º Al hospital de San Juan de Dios 45 rs. por representacion.

7.º Al Hospicio 4 mrs. por entrada personal.

8.º A la Casa-galera 8 mrs. por entrada personal.

Segundo. Debiendo concretarse el pliego de condiciones de este teatro al tiempo, precio y conservacion de los edificios, archivos y enseres, conforme al art. 29 del Real decreto de 7 de Febrero de 1849, el Ayuntamiento, para no perjudicar derechos que puedan existir, previene que en este teatro hay seis músicos de Real nombramiento, cuyas plazas se han respetado siempre; otros varios de nombramiento del Excmo. Ayuntamiento que en igualdad de circunstancias han sido preferidos, y que las plazas de espendedores de billetes son de propiedad particular, nombrando el Ayuntamiento en las vacantes.

Tercero. Con arreglo al art. 11 del convenio del Ayuntamiento con los jubilados, de 18 de Marzo de 1842, es jubilado el jubilable que llevando ocho años de servicio no le contrataren las administraciones de los teatros de la Cruz y Principe en los términos que se expresan en el art. 17, á no ser que se ajustase en otro teatro, y en este artículo, se pacta que todos los jubilados estan obligados á trabajar en los teatros de la Cruz ó Principe de esta corte en la última parte que hayan desempeñado en ellos, siempre que se les abone por su trabajo el partido ó sueldo correspondiente á su clase, en cuyo solo caso no podrán reclamar su jubilacion segun lo que previene el art. 11.

Para cuyo remate ha señalado el Sr. Alcalde-Corregidor el dia 25 del próximo mes de Junio á las doce de él en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Mayo de 1851.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Cipriano María Clemencin, secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. D. José Maria Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma doctor Don Mariano García Sancha, se sacan á pública subasta á voluntad de sus dueños una casa-esquileo, una suerte de prados adyacentes á dicho esquileo, sito todo en término de Torre-Caballeros, provincia de Segovia, y varias fincas rústicas radicantes en el lugar de Sonoto, correspondiente á la misma provincia, cuyo remate está señalado para el dia 31 del corriente mes á las doce de su mañana, el cual se verificará en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, bajo las condiciones que comprende el pliego que estará de manifiesto en dicha escribania, situada en la calle de Platerías, núm. 99, de doce de la mañana á dos de la tarde.

D. Cristóbal de Castro y Pisa, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Francisco de Mier Campuzano, para que en el término de 30 dias, contados desde que se publique este edicto en la

*Gaceta de Madrid, que por segundo les señalo, se presenten en este juzgado, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á usar de su derecho ó manifestar su conformidad en el aprecio en venta de una casa de su propiedad, situada en la calle de la Pescadería de esta villa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá sin mas citarles ni emplazarles á determinar en justicia sobre la venta de dicha casa, que solicita la Excmo. Sra. Doña Manuela Villasante, como curadora de las menores hijas del Excmo. Sr. D. Ildefonso Aragon, para que se les haga pago del capital de un censo impuesto sobre dicha finca por D. Manuel Vazquez, importante 42,000 reales vellon, cuya fundacion se ha declarado nula en autos á instancia de dicha Excmo. Señora.*

Chiclana 12 de Mayo de 1851.—Cristóbal de Castro y Pisa.—Por mandado de dicho señor, José Maria Araujo.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bando, se vuelve á citar y emplazar por tercera y última á todos los acreedores á la dimision de bienes de Doña Isabel Montero, viuda de D. Francisco Diaz Razola, del comercio de libros de esta corte, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de este aviso, presenten los documentos que justifiquen sus créditos á los síndicos de dicha dimision D. Nicolas Bachiller, que vive calle de Barrionuevo, número 12, cuarto segundo de la izquierda, y D. José Riusueño, que habita Cava baja, núm. 4, cuarto tercero, á fin de que procedan á la calificacion de los mismos en desempeño de su encargo; prevenidos que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado se acordará lo que corresponda á fin de terminar este asunto, parándoles entero perjuicio.

Madrid 21 de Mayo de 1851.—Domingo Bando.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Julian de Ortega, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á las personas derecho-habientes, de las que en el año de 1629 poseian varios censos impuestos sobre la casa calle de Embajadores, núm. 20 antiguo de la manzana 64, y hoy 41, 25 y 27 modernos de la dicha manzana, á saber:

Uno perpetuo de dos ducados y una gallina, con derechos de licencia, tanteo y veintena en favor de Juan Pinedo.

Otro censo redimible de 400 ducados de principal en favor de las religiosas de la Concepcion francisca de Madrid,

Otro idem de 400 ducados tambien de principal á favor del vínculo del Capitan Rojas.

Y otro censo de 600 ducados en favor de la memoria de Doña Maria Torres, á fin de que dentro del referido término acudan á dicho juzgado y escribania, con documentos bastantes, á acreditar la propiedad y pertenencia de dichos censos, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Mayo 19 de 1851.—Julian de Ortega.

D. Vicente Belloc, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellania que en la parroquia de Alhaurin fundara Doña Francisca Villalva; bien entendido que el que no lo hiciere en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 6 de Mayo de 1851.—Vicente Belloc.

El licenciado D. José Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez, natural de la Lama, parroquia de Drada, distrito de Santa Cristina de Paradas de Ribar del Sil, partido judicial de la Puebla de Tribes, provincia de Orense en Galicia, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de 700 rs. en plata y 400 en vellon, que como criado de Pedro Garza, maestro zapatero y vecino de Montamarta, aseguró haberle sido hecho en la mañana del 11 de Octubre del año pasado de 1850 entre la venta de Toral y el pueblo de Roales con ocasion de venir á entregarlos á D. Carlos Antonio Rodriguez, para que se presente ante mí por la escribania del infrascrito á responder á los cargos que le resultan dentro del término de 30 dias, que se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que no verificándolo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 22 de Mayo de 1851.—José Sabater.—Vicente Alvarez.

Juzgado de Marina de Filipinas.—En virtud de providencia del juzgado de marina de Filipinas se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del Teniente que fue de la misma marina corsaria D. Juan Delgado, para que en el término de un año, contado desde 3 de Setiembre del próximo pasado, comparezcan en forma en dicho juzgado á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que trascurrido sin ejecutarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Director general de la Armada, Jefe del juzgado del ramo en la corte y su término, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del Sr. D. José del Solar, Oficial cesante que fue del Ministerio de Marina, ocurrido en esta capital la noche del 23 de Diciembre próximo pasado, para que en el término de 45 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta*, que por última vez se les señala, comparezcan en forma en dicho juzgado y por su escribania, establecida en la plazuela de la Leña, número 17, cuarto segundo de la izquierda, á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin ejecutarlo y sin mas citaciones ni emplazamientos se

determinará lo que convenga con arreglo al estado en que se hallan los autos y les parará entero perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano de su número el Sr. D. Juan García de Lamadrid, se saca á pública subasta, á voluntad de su dueño y por el precio de 60,000 rs., una casa y huerta llamada de los Mozos con su noria, sita en el paseo de la villa de Igualada, y se compone de tres jornales de labranza cerrada de paredes, que linda con tierras de Serafina Mateu, D. Domingo Riera, D. Antonio Jover y tierras del Hospital, habiéndose señalado para el remate de dicha finca el día 5 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en el juzgado de S. S., debiéndose verificar otro igual remate en el mismo día y hora en la villa de Igualada, con el bien entendido que será preferido en el remate el licitador que ofrezca mayores ventajas al dueño de la finca.

Las personas que gusten interesarse en la adquisición de la mencionada finca acudan al juzgado de S. S. por la escribanía del Sr. Lamadrid, que se admitirán las posturas que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de los indicados 60,000 rs.

Madrid 24 de Mayo de 1851.—Lamadrid.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se ha señalado el sábado 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, para el remate de la casa calle del Olivar, núm. 13 nuevo, 24 antiguo de la manzana 38, que tiene de sitio 3196 pies, y está valuada en 52,274 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez é indicada escribanía, donde se admitirán siendo arregladas; en inteligencia que el rematante queda obligado á la demolición de la finca á causa de hallarse denunciada por ruinas.

Madrid 27 de Mayo de 1851.—Felipe José de Ibañe.

A virtud de lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de esta capital, se cita á D. Bruno García Pulgar, D. Nicamor García Ochoa, Doña María de Loreto García Pulgar y su esposo D. Ricardo Suárez, en concepto de herederos de D. Juan Matamolero, Cónsul que fue de España, y de D. Julián Molero, vecino que fue de Montpellier; á Juan Bague, como uno de los herederos testamentarios del Sr. Jacques Bague, su difunto tío, antiguo negociante, y al Sr. Villalva y su esposa, que residieron algun tiempo en las inmediaciones de Argel, para que dentro del término de 8 días concurran á la escribanía del número de D. Domingo Bande, situada en la calle de la Almudena, núm. 117, de doce á dos todos los días, no siendo feriados, á fin de entregarles unas actas judiciales de los Tribunales civiles de Montpellier, Argel y Dax, que les interesan.

D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de Laviana en la provincia de Oviedo.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Félix Fernandez Castañón, vecino de Fomezana, concejo de Lena en esta provincia, contra quien se está siguiendo en este juzgado y por la escribanía del que suscribe causa criminal de oficio por delito de expencion de monedas falsas imitadas á los doblones de oro de 100 rs. de valor en el mercado de Cabañaquinta el 3 de Enero último, á fin de que se presente en este juzgado al término de 30 días, á contar desde la inserción de este en la *Gaceta* del Gobierno, á responder á los cargos que contra él resultan en la misma; seguro de que se le hará y administrará justicia, y en otro caso sustanciaré la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Laviana 15 de Mayo de 1851.—Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisca Huertas, natural de Avila, casada con Romualdo Gutierrez, de 27 años de edad, que últimamente ha vivido calle de Válgame Dios, núm. 13, bohardiña, para que en el término de nueve días, á contar desde que se inserte este edicto en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial de Avisos*, se presente en la audiencia de S. S. y escribanía de D. Domingo de los Reyes, sita en el piso bajo de la territorial, á responder á los cargos que la resultan en la causa que se sigue por robo de varios efectos de plata de la habitación de D. Pedro Zenarruza, pues si no lo hiciere se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1851.—Por mandado de S. S., Domingo de los Reyes.

Por segunda vez se cita y emplaza á José Martínez y Urosa, alias Juan el Malo, natural de esta corte, de 24 años de edad, soltero, sillero, que se halla empadronado en la calle del Aguila, núm. 42, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación del presente, se persone en la cárcel de villa ó en la audiencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de las Vistillas, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por la escribanía de D. Francisco Montoya por sospechas de ser el autor de la herida causada á Cristóbal Montes el 20 de Abril en la plaza de Armas.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla &c.

En este mi juzgado y por presencia del actuario se sigue causa criminal contra tres hombres desconocidos que en la noche del 27 de Abril último robaron á Antonio Orosco, vecino de Santaella, 21 cabezas mayores y tres menores de ganado lanar, estando pastando en el cortijo de Mazairo, del expresado término: que 12 de las mayores tenían por señal un ravisaco en la oreja derecha, y en la izquierda una mosca por detrás; cinco la oreja izquierda despuntada y una horquilla en la derecha, y las cuatro restantes con dos ravisacos en la oreja derecha adelante y en la izquier-

da atrás, y las tres menores sin señal: que de los ladrones no se dan mas señas que tener un calzon corto, chaqueta de paño y botas de campo llanas, por lo cual ruego y encargo por este mi edicto á todos los Sres. Alcaldes, empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la guardia civil, que en el caso de encontrarse algunos de dichos ganados robados, sean recogidos y remitidos á este mi juzgado, con expresion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, y remitiendo tambien los tres hombres perpetradores de dicho crimen, caso de que pudiesen ser aprehendidos.

Dado en la Rambla á 14 de Mayo de 1851.—L. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de su merced, Diego Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se cita y emplaza á D. Julian Ortiz de Lanzagorta, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso y perentorio término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, se presente en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, con el fin de hacerle saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luciano de Arredondo, Juez de primera instancia en comision del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días perentorios á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Micaela de Córdoba, vecina que fue de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo en forma dentro de dicho término en este juzgado y escribanía del infrascrito, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado en el expediente formado al efecto á instancia de D. Alejo de Córdoba, vecino de la villa y corte de Madrid, sobre que se declare heredero de su hermana la referida Doña Micaela.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1851.—Luciano de Arredondo.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

Para pago de un acreedor y en virtud de providencia de 21 de Marzo último, dictada por el Sr. D. Antonio Espinosa, Juez de primera instancia de Maravillas de esta corte, refrendada de su escribano de número D. Domingo de los Reyes, se saca á pública subasta un sitio erial sito en ella y su calle de San Bernabé, señalado con el núm. 10 nuevo y 5 antiguo de la manzana 119, que comprende 6340 <sup>15</sup>/<sub>16</sub> pies, y el cual, con el pozo de aguas claras, losas de la acera y palenque de madera que cierra el sitio, fue tasado en 14 de Noviembre del año próximo pasado de 1849 por el arquitecto D. Bartolomé Tejada Diez en 26,518 rs. vn.

Quien quisiere hacer postura comparezca ante el expresado Sr. Juez y escribanía, estando señalado para su remate el día 11 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 20 de Mayo de 1851.—Domingo de los Reyes.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Ramon Acilu y Aranguren, natural de esta corte, Archivero de liquidaciones del distrito de Valencia, y á D. Lucas Morgado y Morte, natural de Badajoz, casado, cesante del ramo de montes, cuyos paraderos se ignoran, para que se presenten en el juzgado de dicho señor á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por juego prohibido; bajo apercibimiento de que no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, purándose el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de la ciudad de Málaga y su partido, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes-dotacion del patronato fundado por Pedro Hernandez y Leonor Cerezo, declarados libres conforme á la ley, para que dentro de aquel término acudan á dicho juzgado á usar del que les asista, seguros de que se les administrará justicia, pues en su defecto los proveídos que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Licenciado D. Julian García Rodrigo, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza entre los descendientes legítimos de Doña Clara de Vera y Quiñones, esposa que fue del Sr. Conde de Villamena, vecino de Granada, al que tenga menos bienes y merezca el concepto de mas pobre; á quien segun disposicion testamentaria de Doña Teresa de Vera y Motezuma Varona y Vargas, esposa que fue de D. Antonio María de Porres, Conde de Canilleiros, corresponde por fallecimiento de este la propiedad de los bienes en concepto de libres que constituian la mitad del mayorazgo que dicha señora poseyó en esta poblacion, y cuyo valor asciende á 218,312 rs. con 13 mrs., á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* oficial del reino y *Boletín* de la provincia de Granada, comparezca á deducir su derecho en este juzgado, bien por sí ó por medio de procurador autorizado en forma; en el concepto de que si no lo hiciere en el referido término le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día y expediente que pende por la escribanía numeraria del infrascrito.

Dado en Mérida á 23 de Mayo de 1851.—Licenciado Julian García Rodrigo.—Por su mandado, Pantaleón Hidalgo.

Ignorándose el domicilio de María Marin, casada con Manuel Villa, natural de Cieza, en Murcia, de 29 años de edad, que vivió en esta corte en la calle del Aguila, nú-

mero 37, cuarto principal, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días para que se presente en la audiencia del Sr. Juez de primera instancia de las Vistillas D. Juan Fiol, sita enfrente de Santa Cruz, á fin de dar sus descargos en la causa criminal que por testimonio del escribano numerario D. Francisco Montoya se la sigue por quimera con María Romero el día 29 de Enero último en la Fuentequilla de la plazuela de Armas, de que resultaron ambas heridas.

## PANTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

CONFEDERACION GERMANICA.—FRANCFORT 17 DE MAYO.

Es probable que no haya solemne reapertura de la Dieta Germánica. No habrá pues que aguardar resoluciones decisivas que serian adoptadas inmediatamente. Todavía no se ha puesto en acuerdo, y por una y otra parte es probable que ciertas bases serian establecidas en Varsovia y en Olmutz para el arreglo de los negocios de la Alemania.

ITEM 19.

Al dejar Mr. de Rochow á Francfort para trasladarse á Varsovia se hará reemplazar, durante su ausencia, por el Ministro de Austria para las sesiones de la Dieta Germánica.

REINO DE HANNOVER.—HANNOVER 14 DE MAYO.

Las conferencias de Dresde caerán en el olvido cuando concluyan su objeto. Los Soberanos y los Ministros deliberarán en Varsovia sobre la reconstitucion futura de la Alemania. Todos los movimientos, cambios de notas, intrigas y amenazas no han hecho mas que obligar á adoptar como base de todo trabajo futuro la antigua Constitucion en la Dieta. Las innovaciones, reformas y proyectos no estan resueltas todavía. Puede que se hagan en Varsovia y en Olmutz nuevos convenios que favorezcan un Estado y perjudiquen á otros. La Prusia, bajo el pretexto de engrandecimiento de los pequeños Estados, no quiere entrar en la categoría de los Estados de segundo orden.

ITEM 17.

El *Diario de Dresde*, periódico semi-oficial, contiene un artículo sobre la escuadra alemana, en el que da á entender que el reino de Sajonia no contribuirá á la conservacion de dicha escuadra, si no se realiza el proyecto de una union aduanera comercial austro-alemana.

Se comete un grave error, dice el periódico, si se atribuyera á un Gobierno, por ejemplo al sajón, pusilanidad por pertenecer á un Estado interior, y que no podia tener un interes muy vivo y sincero en lo que concierne á la escuadra alemana, por una especie de envidia á causa de las ventajas que quedarían de preferencia á los países de costas. Al contrario se piensa aquí, y esta opinion se ha sostenido en las Cámaras si se pretende en las conferencias revocar la obligacion para todos los Estados de la Confederacion, establecer y mantener una escuadra federal; pero esta obligacion no se separaría de las garantías mas positivas acerca de la supresion cierta, bien que sucesiva, de todas las líneas de aduanas en toda la extension de la Confederacion.

PRUSIA.—BERLIN 18 DE MAYO.

Una parte de la prensa se obstina en sostener que el Gabinete de Copenhague está seguro de ser apoyado por la Rusia en su resistencia á los esfuerzos de la Prusia y del Austria para restablecer el orden legal en los Ducados del Schleswig-Holstein.

Se nos asegura que esto no es exacto, y que el Gabinete de Petersburgo está perfectamente de acuerdo con el Austria y la Prusia en esta cuestion.

Se dice que el Emperador de Rusia, el Rey de Prusia y el Emperador de Austria tendrán una entrevista en Cracovia. Se dice que el Rey de Prusia decidirá á S. M. la Emperatriz de Rusia á que venga á esta para asistir á la solemnidad de la inauguracion de la estatua de Federico el Grande.

Sabemos que el acta por la cual las conferencias de Dresde han sido cerradas es de tal naturaleza que basta á alejar y á fortificar de nuevo la esperanza de una cooperacion sincera de los Gobiernos alemanes.

ITEM 19.

El *Lloyd* anuncia que un Congreso de Aduanas y de Comercio que se formará muy pronto se ocupará de establecer provisionalmente ciertas ventajas para el comercio entre el Austria y el Zollverein.

Llama la atencion que los notables de Lanenburgo no hayan sido convocados para Fledsburgo, bien que el manifiesto Real de 14 de Julio de 1850 se lo hubiese prometido. Dicese que después de la clausura de las deliberaciones de la Asamblea de los notables, el Gobierno danés tiene el proyecto de someter su resultado al Orden ecuestre y á los Estados de Lanenburgo.

La *Gaceta de Viena* publica la organizacion judicial de la Transilvania con un Tribunal superior en Hermanstadt, 20 tribunales colegiados de distrito y 79 tribunales de distritos.

No es cierto que S. M. el Emperador de Austria se traslade á Varsovia. Sobre este punto los periódicos no saben nada de positivo. El Consejo municipal de Olmutz ha publicado un aviso anunciando que S. M. piensa pasar algunos días en esta ciudad; y como aquí se aguardan grandes personajes, se preparan ya habitaciones para recibirlos.

La *Nueva Gaceta* anuncia que el segundo cuerpo de ejér-

cito, compuesto de 20 batallones de infantería y de cuatro regimientos de húsares, se concentrará en las cercanías de Olmutz, donde permanecerá por espacio de 15 días.

## IDEM 16.

El Estatuto sobre la organización administrativa de la Transilvania ha sido promulgado hoy por la *Gaceta oficial*. La antigua división en condados ha quedado suprimida, y ha sido reemplazada por los círculos de Sachsenland, Kalsburgo, Clauseburgo, Dees y Murves Vasarhely.

El jefe del círculo de Sachsenland llevará el título de Conde nacional.

## OLMUTZ 16 DE MAYO.

El Consejo municipal ha dispuesto mas de 100 alojamientos, lo que hace presumir una grande afluencia de extranjeros de distinción que llegarán durante la permanencia del Emperador de Austria en nuestra ciudad. Muchos Oficiales de E. M. y empleados de la corte han llegado ya para hacer los preparativos necesarios a la recepción de S. M.

## SCHLESWIG-HOLSTEIN.—FLENSBURGO 15 DE MAYO.

La primera reunion de notables ha sido abierta por el Conde Billé-Brahé. En un discurso pronunciado en lengua danesa el Conde ha hecho resaltar las disposiciones conciliadoras del Gobierno, que ha empezado por acordar una amnistía: en seguida ha dejado entrever que la línea de la Aduana sobre el Eider será probablemente conservada; y en fin ha declarado que cada delegado era dueño de servir-se indistintamente del idioma danés ó alemán. No ha habido otra cosa de importancia en esta primera sesion: la segunda debe verificarse mañana.

## RUSIA.

Hé aqui el censo oficial de la población para el año de 1846.

La Rusia europea propiamente dicha seria 32,546,334 habitantes.

En los gobiernos de la Siberia occidental 2,433,558.

En el reino de Polonia, aproximativamente, 4,800,000.

En el Gran Ducado de Finlandia 1,600,000.

En la Transcausia 2,500,000. Suma total 63,600,000.

La población total, comprendiendo en ella la de otras posesiones, puede ser evaluada á 65 millones de habitantes.

Cuarenta y nueve millones profesan la religion ortodoxa rusa; 7,300,000 la religion católica; 3,500,000 la religion reformada; 2,400,000 la religion mahometana; 1,200,000 la religion judía; un millon de armenios, gregorianos y católicos; 600,000 paganos.

Segun las razas hay 33 millones de rusos y 11,200,000 rusnacos; 3,600,000 de la blanca Rusia; siete millones de lituanos, polacos, finlandeses y lellas; 3,300,000 tártaros; comprendidos los mahometanos 2,400,000; alemanes 200,000; prusianos y armenios dos millones; israelitas 1,500,000, de los cuales 600,000 pertenecen á las razas del ural y habitan la Siberia oriental, la América rusa y las Estepas de los kirgises.

## KALIBCH 8 DE MAYO.

El Emperador ha ordenado una revision del Código penal en vigor en la armada, el cual autorizaba á los Oficiales á que pudiesen hacer sufrir á los soldados los mas bárbaros tratamientos.

## TURQUIA.—CONSTANTINOPLA 4 DE MAYO.

La interdiccion de los refugiados húngaros y polacos que estan en Alepo y que han abrazado el islamismo, debiendo ser incorporados en el ejército turco, toca á su fin. Muchos han recibido la orden de Nischan. Sir Strafford Caning ha pedido el mismo esta distincion para Kmety y Guyon.

Se cree generalmente que los cristianos internados serán trasladados á la Australia.

El cuerpo de observacion ruso en Bessarabia tiene 80,000 hombres. Las tropas volverán á ser llamadas próximamente á los Principados para sofocar los desórdenes que han estallado despues de su partida.

## GRECIA.—ATENAS 6 DE MAYO.

El Ministro de Hacienda habia presentado al Senado un proyecto de ley pidiendo un crédito de 113,420 dracmas para aumentar el sueldo de los Eforos y de otros empleados de Hacienda. Este proyecto fue desechado. El padre del Ministro votó contra él; entonces el Ministro presentó su dimision á S. M. la Reina que la aceptó. Sus colegas le habian dicho que se veian obligados á buscar un apoyo mas fuerte que el suyo, puesto que ni aun el mismo podia contar con el voto de su padre en el Senado.

El General Travellas, que ha votado tambien contra el Ministerio, ha sido puesto en la falange, lo que quiere decir que ha quedado reducido á la mitad de su sueldo. Se dice que será enviado á la Acarnania para combatir contra los revoltosos.

Las Cámaras han entrado en vacaciones por espacio de 40 dias.

## NOTICIAS NACIONALES.

## Barcelona 23 de Mayo.

La comision fundadora del instituto agrícola convocó ayer á los señores propietarios inscritos en esta asociacion en el salon de agricultura del palacio de la Excm. Diputacion provincial. Hubo bastante concurrencia, y fue sobre todo distinguida por la representacion de todos y cada uno de los señores asistentes, entre los cuales se notaban los primeros hacendados de esta provincia y algunas de las personas mas ventajosamente conocidas por su posicion social y sus conocimientos en materias científicas y económicas.

El Sr. D. José Bertran y Ros, como presidente de dicha comision, despues de someter á la aprobacion de los señores concurrentes los actos de la misma que detalló, manifestó en una brillante improvisacion las ventajas que en el orden

moral y en el económico podian esperarse de la asociacion de los propietarios rurales, y los resultados que muy particularmente reportaria de ello la agricultura, si se secundaban por los particulares los esfuerzos del Gobierno de S. M. que con la creacion de Juntas provinciales y comisiones régias habia abierto á los intereses agrícolas la senda de su prosperidad.

Expuso con muy sólidas consideraciones los títulos que bajo todos conceptos llamaban á la agricultura á una representacion igual, cuando menos, á la de los otros ramos de la riqueza pública, y la consiguiente conveniencia de que levantándose aquella de su actual abatimiento, pudiese tender una mano amiga á la industria y al comercio, á fin de que con la union de estos tres elementos adquirieran todos un progresivo aumento y desarrollo. Observó en fin muy atinadamente que el instituto que se iba á plantear era ageno á toda tendencia política, y vertió al mismo tiempo la feliz idea de que en el seno de esta asociacion, «en política Tirios y Troyanos, solo se conocian como hermanos.»

Fue el discurso del Sr. Bertran acogido con generales y señaladas muestras de aprobacion; y persuadidos los señores concurrentes de que el proyectado instituto reunia los medios suficientes de existencia, se declaró instalado.

Procedió en seguida al nombramiento de la Junta directiva y de la comision científica, y fueron nombrados para formar la primera los siguientes señores socios:

Presidente, M. I. Sr. Marques de Alfarrás, que lo es de varias asociaciones y Juntas científicas y económicas.

Vicepresidente, M. I. Sr. Marques de la Cuadra.

Conservadores, M. I. Sr. Conde de Fonollar, D. Pablo de Barnola y de Esposa, D. Rafael María de Duran y el Ilustrisimo Sr. D. José Bertran y Ros, Ministro honorario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Consiliarios, M. I. Sr. Marques de Castillo Torrente, señor D. Erasmo de Janer.

Administrador, Sr. D. José Catá de la Torre.

Tesorero, Sr. D. Ramon de Oleinellas, vocal de la Junta provincial de agricultura.

Bibliotecario, M. I. Sr. D. Ramon de Casanova y de Mir, Consejero Real honorario y Comisario régio para la inspeccion de la agricultura general del reino en esta provincia.

Secretarios, M. Iltres. Sres. D. Miguel de Foixá y Don Mariano Fages de Sabater, Jefe político que fue el primero de la provincia de Gerona é individuo de varias corporaciones económicas y científicas, y el segundo Auditor honorario de marina y vocal secretario de la Junta de agricultura de esta provincia.

Fueron nombrados para formar la comision científica los Sres. D. Isidoro de Angulo, D. Francisco de Ferrer, M. I. señor Baron de Prado-hermoso, D. Jaime Llansó, D. José Salvador, D. José Ramon de Camps, D. Buenaventura de Sans, D. Ramon Martí de Eixalá, D. Francisca de Brichfeus, señor Baron de Corbera, D. Andres de Ferrán, D. Joaquin Castell y el muy ilustre Sr. Marques de Senmenat, sugetos todos muy ventajosamente conocidos por su distinguida posicion y acreditadas luces.

Nombradas é instaladas ambas comisiones, dióse un voto de gracias al Sr. Presidente de la fundadora D. José Bertran y Ros, y á propuesta de algunos señores socios aclamóse con general satisfaccion al glorioso San Isidro, patrono y titular del instituto.

Nos congratulamos sinceramente de la instalacion de esta dignísima sociedad, y unimos nuestros votos en favor de la agricultura, felizmente representada por el instituto agrícola catalan de San Isidro.

—La cuchilla de la ley ha caido inexorable sobre un soldado doblemente criminal, infiel á su Reina y á su patria, que sin embargo de pertenecer á un ejército siempre leal, en un momento de vértigo no ha temido manchar el honoroso uniforme que vestia, y confundirse con los mas obsecados partidarios de una causa perdida, y que no obstante se afanan por causar á su país nuevas desgracias, mas que sea sin objeto y sin esperanza. La orden general del ejército enterará á nuestros lectores de este sensible incidente.

Juzgado Algué como desertor y como rebelde, el fallo del consejo de guerra habia de serle siempre funesto. Que su fin desastroso sirva de escarmiento á todos aquellos que puedan sentirse tentados á promover disturbios, sea con el pretexto que fuere, en este país que anhela solo paz y tranquilidad.

—La ronda de la visita de puertas ha prestado muchos y muy buenos servicios, y entre ellos merece particular mencion el que tuvo lugar en la tarde de anteayer en la Puerta Nueva.

D. José Marquillas sabia por confidencia que habia de intentarse la introduccion de un fraude, y para prevenirlo se dirigió con algunos individuos de aquella ronda por la carretera de Francia. Desde su acecho vieron un carro que segun las señas conoció ser el denunciado. Siguiólo á alguna distancia, y al embocar en la Puerta lo detuvo, y registrándolo halló en unos cajones ocultos entre lo restante de la carga 19 piezas de paño fino, al parecer extranjero. La subdelegacion de Rentas entiendo ya de este negocio.

—Anoche llamaron á la puerta de la casa de un vecino del barrio de la Barceloneta tres sugetos so pretexto de tener que hablar con su dueño. Este, si bien se negó en un principio á abrir diciéndoles que era muy adelantada la hora para hacerlo, insistieron aquellos con tanto empeño, que al fin se resolvió á complacerles. Mas apenas hubo abierto la puerta, uno de ellos le hirió gravemente con arma blanca en el pecho, y en seguida emprendieron los tres una precipitada fuga. A los gritos del herido fue detenido uno de los culpables por un vigilante nocturno.

—Hoy la comision facultativa de que ya tienen conocimiento nuestros lectores para revisar y examinar la grandiosa campana de las horas, Eulalia, y salvo los errores ortográficos y de lenguaje que se observan en la inscripcion, el resto ha merecido la aprobacion de dicha comision. A pesar de estar suspendida la campana en un profundo hoyo, las vibraciones se hacian perceptibles á considerable distancia. Es probable por consiguiente que cuando ocupe el lugar elevado que le está destinado, la campana Eulalia haga oír su poderosa voz en una gran parte del llano de Barcelona.

—Sabemos que las importantes obras de terminacion de estas casas consistoriales van á experimentar un notable adelanto con su terminacion, que es de esperar sea dentro de

breve tiempo. En esta mejora, no solo se respetará el bellísimo trozo que queda de edificio antiguo, sino que ademas algunas dependencias de la casa, y entre ellas las cárceles de la Alcaldía, conforme dijimos ya, alcanzarán el espacio y ventilacion necesarias.

—Parece que cuanto antes se va á proceder á las rectificaciones necesarias del proyectado camino de hierro desde esta ciudad á Martorell. Al efecto han llegado ya los aparatos necesarios á dicho objeto.

—Ya saben nuestros lectores, pues hace dias lo anunciamos, que existia la idea de alumbrar por medio del gas el concurrido muelle de esta capital. Ahora ya podemos añadir algo mas, y es que esta utilísima idea va á realizarse cuanto antes, como que se anunciará mañana mismo tal vez la subasta para las obras de canalización y demas conducentes á dicho objeto. Lo celebramos infinito, y con nosotros lo celebrarán sin duda nuestros conciudadanos, y principalmente los habitantes del barrio de la Barceloneta y los marinos. (Del Sol.)

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	36 3/8.	..
Id. del 4 por 100.....	45.	..
Id. del 5 por 100.....	..	46 1/2 pap.
Deuda sin interes.....	..	6 11/10 din.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	97 1/2 din. ex-div.	

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51. Paris, 5-27 á 3 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 3/8 din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 3/8 din. b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/8 id.
Coruña, 1/4 din. d.	Valencia, par.
Granada, 3/4 id. id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

En el despacho de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1850, y corresponde al volumen LI de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores desde el año 1846 inclusive es de 49 rs. en rústica.

Si se toman de 500 á 1000 ejemplares á..... 17  
de 1000 á 1500..... á..... 15  
y de 1500 en adelante..... á..... 44

El tomo correspondiente al primer cuatrimestre del presente año se halla en prensa.

## COMPAÑIA AGRICOLA CATALANA.

No habiendo tenido efecto la junta general ordinaria que previene el artículo 35 del reglamento, anunciada para el día 16 de Marzo último, se convoca de nuevo para el 13 de Junio próximo: lo que se avisa con la debida anticipacion para que llegue á noticia de todos los Sres. socios y accionistas de dicha compañía.

Barcelona 14 de Mayo de 1851.—El presidente, el Marques de Senmanat. 2

## INSTITUTO ESPAÑOL.

No habiendo sido aprobadas las proposiciones que fueron presentadas en la subasta celebrada el día 12 del actual para el arriendo de este teatro por el año cómico próximo, las personas que quieran interesarse en esta contrata pueden hacer proposiciones en la secretaría de la sociedad del indicado Instituto, donde serán admitidas siendo conformes al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el mismo sitio todos los dias por la mañana.—El secretario general. 2

A voluntad de su dueño se venden en Guadalajara dos fincas rústicas, contiguas, situadas al lado de la fábrica de San Carlos y bajada al puente, consistentes en 47 fanegas y 5 celemines de tierra con 61 olivos, tasadas judicialmente en 7 de Diciembre de 1822 en la cantidad de 15,250 reales vellon, y adquiridas en aquella fecha en 8512 rs. vn. en cuyo precio se propone el poseedor enagenarlas por residir fuera de aquella provincia.

Se podrá tratar de su ajuste en Madrid con D. Domingo García Roca, que vive calle de la Montera, núm. 63, cuarto tercero de la derecha, y en Guadalajara con D. Dámaso Laguna, vecino de la misma, que las administra. 4

## TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*La verdad en el espejo*, comedia en tres actos.—Los marineros de Cádiz, baile.—*Una apuesta*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. José Alverá.—Sinfonia.—*Al amanecer*, entremés lírico en un acto.—*Tobos son raptos*, zarzuela nueva en un acto.—El rumbo macareno, baile ejecutado por siete parejas de niños.—*Entre dos luces*, entremés lírico, nuevo, en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.